



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

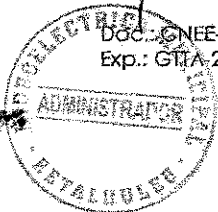
En Retalhuleu, siendo las 12 horas con 15 minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, en **6a. avenida entre 6 y 7 calle zona 1 Palacio Municipal**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-34-2013**, de fecha **veintinueve de enero de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-34-2013
Exp.: GUA-29-13

31/1/2013

(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10,, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-34-2013 Guatemala, 29 de enero de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución **CNEE-20-2009**,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.I) El monto a **recuperar** en el trimestre comprendido del **1 de febrero al 30 de abril de 2013**, por la **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu**, es de **Q.168,187.04** a través de aplicar al precio de la energía, el **Ajuste Trimestral equivalente a 0.0365 Q/kWh**, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de **4,602,710 kWh**.
- I.II) Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de febrero al 31 de julio de 2013**, así: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de **1.1879**; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de **1.3336**; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de **1.2791**; **D)** El factor de ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de **1.2791**; y **E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de **1.3736**.
- I.III) Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período **1 de febrero al 30 de abril de 2013**, son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.3391
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.0197
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	214.7985
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6861
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.6771
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	71.9608
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	214.7985
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6861
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.7364
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	49.4182
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	214.7985
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6861
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6861
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6861
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.4639



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	51.6732
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	747.1250
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6148
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.7938
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	14.2237
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	747.1250
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6148
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.5703
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.6328
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	747.1250
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6148
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6148
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6148
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.6585
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.9471
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2152
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (Peaje FT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0884
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0884
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0884
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	87.0775
Peaje en Función de Transportista Media tensión (Peaje FT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0125
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0125
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0125
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	20.1919

I.III El Cargo por Corte y Reconexión vigente en el semestre del 1 de febrero al 31 de julio de 2013, es el siguiente:

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN	
CACYR BTS_m (Quetzales)	103.22
CACYR BTD-BTH_m (Quetzales)	283.12
CACYR MTD-MTH_m (Quetzales)	820.89

I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0636% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2013.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica